

**ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Lérida denominada «Concesión 253-1».**

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Lérida en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, denominada «Concesión 253-1», que luego se puntualiza, y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 253-1», en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, de la provincia de Lérida, de 1.000 pertenencias.

Punto de partida: el vértice «Freita».

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 1.500 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección N. y a 1.250 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección E. y a 4.000 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección S. y a 2.500 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección O. y a 4.000 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección N. y a 1.250 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.000 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Avila, Gaviñanes y Muñochas de la provincia de Avila; Puebla de Alcocer, Valencia de las Torres, Esparragosa del Caudillo, Don Benito y Villanueva del Fresno de la provincia de Badajoz; Alcántara, Alía y Berzocana de la provincia de Cáceres; Almodóvar

del Campo y Almadén de la provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

### Provincia de Avila

Finca «La Serna», sita en el término municipal de Avila, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para trescientas setenta y cinco cabezas y acondicionará el existente. Ambos deben quedar dotados de alojamientos para los pastores.

Finca «El Gansino», sita en el término municipal de Avila, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues de nueva planta para doscientas setenta cabezas y acondicionará el existente.

Finca «San Miguel de las Viñas», sita en el término municipal de Avila, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para ciento treinta cabezas, acondicionará el existente y dotará a ambos de alojamientos para los pastores.

Finca «La Sierra», sita en el término municipal de Gaviñanes, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para setecientas cincuenta cabezas.

Finca «Pedro Gallego», sita en el término municipal de Muñochas, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Ampliará el aprisco existente hasta 210 metros cuadrados cubiertos y construirá aneja la vivienda para el pastor.

### Provincia de Badajoz

Finca «Bodegones», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Gargáligas», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Gargáligas», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Carneril», sita en el término municipal de Valencia de las Torres, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Gaviñanes», sita en el término municipal de Valencia de las Torres, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá un albergue de nueva planta para cien cabezas o ampliará el existente en 70 metros cuadrados cubiertos. En cualquiera de los dos casos los pastores dispondrán de alojamientos suficientes y adecuados.

Finca «Pizarroso», sita en el término municipal de Esparragosa del Caudillo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Trancha, Golondrina de Valdegamas», sita en el término municipal de Don Benito, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Moncarche y Zamarra», sita en el término municipal de Villanueva del Fresno, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas diez cabezas.

### Provincia de Cáceres

Finca «Pintor del Vicario», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cabezas.

Finca «Galavis», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cabezas.

Finca «Galavisillo», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Alía, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Ahijón del Corchado», sita en el término municipal de Berzocana, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cabezas.

### Provincia de Ciudad Real

Finca «Perdiz Alta», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «La Ribera», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Construirá albergues apriscos para trescientas setenta y cinco cabezas, acondicionará el existente y construirá aneja a cada uno de ellos una vivienda para pastores.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1.50 metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamientos: Una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen las bases del concurso para la adjudicación de subvenciones con destino a enseñanza y difusión de nuevas técnicas para una mayor productividad comercial.*

Los Presupuestos Generales del Estado, capítulo 800, artículo 830, del Ministerio de Comercio, consignan para el año 1964 la suma de 14.620.000 pesetas con destino a subvenciones para enseñanza y difusión de nuevas técnicas al objeto de una mayor productividad comercial.

Con el fin de obtener la mejor y más eficaz utilización de los recursos, la Dirección General de Comercio Interior, a propuesta de la correspondiente Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, pone en general conocimiento que los fondos mencionados se distribuirán de conformidad con las siguientes bases:

1.º *Sujeto.*—Puede aspirar a la subvención toda persona natural o jurídica, española o extranjera, domiciliada en España.

2.º *Objeto.*—Se trata de inversiones destinadas a difundir enseñanzas de técnicas modernas que contribuyan de modo directo al aumento de la productividad en el comercio, bien por medio de cursos o bien mediante cualquier otra actividad que permita alcanzar el objetivo propuesto.

3.º *Elementos calificadores.*—Se tendrán en cuenta como elementos calificadores:

a) La calidad del proyecto, su ajuste a los fines que se persiguen y su influencia en la elevación de la productividad del comercio, así como su mayor efectividad durante el período de vigencia del Plan.

b) Las garantías de solvencia que ofrezcan los solicitantes, incluso sus antecedentes en la enseñanza y difusión de estas técnicas.

c) La aportación financiera y material con que los solicitantes contribuyan a la ejecución del proyecto.

4.º *Presentación.*—Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección General de Comercio Interior, Almagro, 33, planta cuarta, Madrid, acompañadas de una Memoria donde se concreten los siguientes datos:

a) Personalidad del solicitante y antecedentes que permitan conocer su dedicación a esta clase de actividades.

b) Exposición detallada del programa a realizar, con expresión de los objetivos concretos que se propone alcanzar, medios

personales y materiales que utilizará, ámbito geográfico de las enseñanzas, así como coste por conceptos de la actividad propuesta, diferenciando en ella la aportación que haga el peticionario y la cantidad que solicita como subvención.

5.º *Plazo.*—El plazo improrrogable para la presentación de solicitudes expira el 31 de agosto de 1964.

Madrid, 11 de julio de 1964.—El Director general, Ramiro Matarranz Cedillo.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,804	59,984
1 Dólar canadiense ....	55,332	55,498
1 Franco francés nuevo ....	12,204	12,240
1 Libra esterlina ....	166,745	167,246
1 Franco suizo ....	13,827	13,868
100 Francos belgas ....	120,215	120,576
1 Marco alemán ....	15,046	15,091
100 Liras italianas ....	9,568	9,596
1 Florin holandés ....	16,546	16,595
1 Corona sueca ....	11,642	11,677
1 Corona danesa ....	8,643	8,669
1 Corona noruega ....	8,353	8,378
1 Marco finlandés ....	18,573	18,628
100 Chelines austriacos ....	231,726	232,423
100 Escudos portugueses ....	207,873	208,498

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Máximo y doña María del Carmen Cuervo Radigales en «Aguadulce», término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Máximo Cuervo Radigales, en nombre propio y en el de su hermana doña María del Carmen Cuervo Radigales, con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de los terrenos de su propiedad y en trámite de adquisición denominados «Urbanizadora Aguadulce, S. A.», situados en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo máximo de dos meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales del Departamento.